

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-CMPSM**

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**

San Miguel, 17 de diciembre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 033-2024-CMPSM, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Informe N° 054-2024-MPDM/GAT, de fecha 31 de julio de 2024, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y el INFORME LEGAL N° 237-2024-MPSM/OGAF, de fecha 23 de agosto de 2024, presentado por Asesoría Legal; respecto al Reglamento "DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N.° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.O 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", asimismo, el artículo 74° de la misma Carta Magna establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas;

Que, el Artículo 74° de la misma Carta Magna establece "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, en armonía con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo , refiere: “ Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”, párrafo concordante con el Artículo 70° de la Ley Acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41 establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**

**TÍTULO I**

**Artículo1º.- FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, a los contribuyentes y o administrados del distrito de San Miguel.

**Artículo2º.- OBJETO**

Establecer normas y procedimientos para otorgar el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias que resulten exigibles por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo3º.- DEFINICIONES**

Con el objeto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Deudor:** Contribuyentes o administrados que mantengan pendiente de pago de deudas tributarias y no tributarias.



2. **Tercer Legitimado:** Persona natural o jurídica, sociedad conyugal o sociedades irregulares que, sin ser titulares de la deuda, tienen una relación de derecho o de hecho con el deudor, sea en calidad de propietario, conductor, arrendatario, familiar directo hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o de poseedor precario siempre que no tenga litigio judicial con el propietario; y otros que acrediten tener algún tipo de legítimo interés.
3. **Deuda Tributaria:** Están constituidas por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
4. **Deuda No Tributaria:** Constituida por multas administrativas comprendidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, vigente y por otros conceptos que la Municipalidad este Facultada en recaudar.
5. **Solicitud de Fraccionamiento:** Formato Proporcionado por la Gerencia de Administración Tributaria, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicada en él.
6. **Primera cuota:** Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente reglamento.
7. **Cuota múltiple:** Importe que se paga en una sola cuota, cuyo valor corresponde a dos o más cuotas normales.
8. **Plan de Pagos:** Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido para el pago las mismas.
9. **Medida Cautelar Emitida:** Se entiende cuando el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, emite la resolución que ordena trabar embargo.
10. **Medida Cautelar Trabada o Ejecutada:** Se entiende cuando se materializa o hace efectiva la medida cautelar.
11. **Tasa de Interés Moratorio:** A qué se refiere el Artículo 33º del Código Tributario.
12. **TIM mensual:** Tasa de Interés Moratorio mensual.
13. **TIM diaria:** Porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.
14. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento.
15. **Amortización:** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas fraccionadas.
16. **Costas y Gastos Administrativos:** Las que se han generado desde el inicio del procedimiento de cobranza Coactiva hasta la fecha de suscripción del Convenio de fraccionamiento.



**17. Resolución:** Acto administrativo que resuelve la solicitud de fraccionamiento iniciado por el deudor.

## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO GENERAL

#### Artículo 3º.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Podrá otorgarse el fraccionamiento de pago por las siguientes deudas:

- Deudas Tributarias: Que se encuentren vencidas, en cualquier estado de su cobranza ordinaria o coactiva, en cuyo caso se debe incluir el Derecho de Emisión las costas y gastos procesales y los gastos administrativos que se hubieran generado por los tributos o multas de materia de fraccionamiento.
- Deudas No Tributarias: Por las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones, Cuadro de Sanciones y Regímenes de Gradualidad e Incentivos de Sanciones; excepcionalmente se incluirá otros conceptos debidamente establecidos y facultados para cobrar por la Entidad Municipal.
- Las deudas que cuenten con medida cautelar de embargo, deberán contar con autorización previa del Ejecutor Coactivo y del Gerente de Administración Tributaria, para ser incluidos en el Convenio de Fraccionamiento, manteniendo la medida cautelar hasta la cancelación de la deuda total, materia de embargo.

#### Artículo 4º.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

- Deudas menores al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- Deudas de personas con antecedentes de incumplimiento de pago por anteriores convenios de fraccionamiento de pago.
- Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

#### Artículo 5º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO.

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan deudas pendientes Tributarias y No Tributarias. Los terceros que acrediten legítimo interés del mismo modo podrán solicitar el fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de acuerdo a lo regulado en el Título III.

#### Artículo 6º.- REQUISITOS VINCULADOS AL COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR.


- No registrar cuotas vencidas impagadas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.
- No registrar en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida de falta de pago.




La presente disposición no alcanza a la solicitud de fraccionamiento presentada por el tercero legitimado.

#### Artículo 7º.- REQUISITOS.

Para acceder al fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- Exhibir documento de identidad.
  - Promover la Solicitud – debidamente llenada, acompañando copia de su DNI. Del ser el caso adjuntará copia de la carta poder de persona natural o poder inscrito en registros públicos para persona jurídica.

En el caso de deudores fallecidos, el fraccionamiento podrá ser solicitado por cualquiera de los sucesores, el cual adjuntará su documento de identidad e indicará el grado de parentesco.

- 
- Actualizar el domicilio registrado ente la administración, sea fiscal, real o legal, en caso éste haya variado.
  - Cancelar la primera Cuota del Fraccionamiento correspondiente; anexas el boucher de pago de dicha cuota.
  - En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante.
  - Otorgar a favor de la Administración Tributaria Municipal, cuando corresponda cualquiera de las garantías establecidas en el Título IV del presente reglamento.
  - Subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la multa administrativa o tributaria, materia del fraccionamiento, cuando su naturaleza lo permita.
  - En Caso la deuda materia de acogimiento registre medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas ante órgano distinto a la Administración Tributaria Municipal, se debe adjuntar copia certificada por el fedatario municipal, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

#### Artículo 8º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El deudor o el tercero legitimado deberán solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por la Gerencia de Administración Tributaria, según se trate la deuda tributaria o no tributaria. Las deudas no tributarias, deberán presentarse solicitudes independientes para multas administrativas. Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse por Mesa de Partes de la Entidad Municipal.

#### Artículo 9º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.



La aprobación de las Solicitudes de fraccionamiento será por la Gerencia de Administración Tributaria, según lo establecido en el Título III.



### TÍTULO III

#### DE LOS FRACCIONAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 10º.- PLAZO.

La Gerencia de Administración Tributaria, podrá otorgar el fraccionamiento por un plazo mínimo de tres (3) meses y un máximo de hasta de seis (6) meses, en ningún caso, el valor de la cuota mensual podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de la UIT del año en curso.

##### Artículo 11º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará de manera automática una vez cumplido con lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento. La aprobación se formalizará mediante Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

##### Artículo 12º.- RESOLUCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Resolución que aprueba el fraccionamiento suspenderá temporalmente el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentre a la fecha de emisión de la Resolución.

En caso se haya trabado una medida Cautelar en forma de inscripción, ésta se levantará siempre que el deudor garantice el total de la deuda materia de acogimiento mediante una carta fianza conforme a las condiciones establecidas en Título IV.

De producirse la pérdida del fraccionamiento, Ejecución Coactiva podrá proseguir con el procedimiento de Cobranza Coactiva, en el estado en que fue suspendido.

##### Artículo 13º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del número cuotas o fraccionamiento, constituyen un acto discrecional de la Gerencia de Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

- a. Si la deuda se encuentra en etapa pre - coactiva o coactiva sin medida cautelar emitida, el fraccionamiento se otorga conforme a lo solicitado por el administrado.



b. Cuando exista la probabilidad que la deuda prescriba en el plazo propuesto por el deudor, será de aplicación lo señalado en el literal precedente.

La Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad Municipal tiene la potestad para previo análisis del área encargada- condonar y/o mantener el cobro de los intereses derivados del incumplimiento en las obligaciones de índole tributaria y no tributaria.



#### **Artículo 14º.- DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS**

El deudor en ningún caso podrá tener vigentes más de dos convenios de fraccionamiento.



#### **Artículo 15º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO**

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

- La amortización de la deuda.
- El interés de fraccionamiento.
- Gastos y costas del procedimiento coactivo.



#### **Artículo 16º.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA**

La cuota de amortización se obtiene dividiendo la deuda materia de fraccionamiento entre el número de cuotas.

#### **Artículo 17º.- CUOTA DE AMORTIZACIÓN VARIABLE**

A solicitud del deudor o tercero legitimado, éste podrá obligarse al pago de cuotas por montos superiores a los resultantes de la operación señalada en el artículo precedente en los meses que indique su capacidad de pago.

También podrá cancelar montos superiores a lo señalado previa reestructuración de las cuotas de amortización inicialmente determinadas.

#### **Artículo 18º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO**

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

#### **Artículo 19º.- VENCIMIENTOS**

La primera cuota deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Se considerará como fecha de vencimiento de amortización de los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la primera cuota. Si las fechas de vencimiento dan en días no hábiles, serán trasladados al primer día hábil siguiente.



#### **Artículo 20º.- INTERÉS MORATORIO**

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicara la TIM vigente. Dicho interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de cuota hasta la fecha de pago de la misma.



### **CAPÍTULO II**

#### **PROPUESTAS DE FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 21º.- PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO**

La administración en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias a los deudores de acuerdo a las condiciones antes señaladas.

La propuesta de fraccionamiento es un documento informativo y no constituye un acto administrativo, por ende, no es susceptible de impugnación.



#### **Artículo 22º.- APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN**

La aprobación es de manera automática una vez cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los Títulos II y III de presente reglamento. La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Del mismo modo se entenderá la aceptación de la propuesta por parte del deudor con el pago de la primera cuota del fraccionamiento, monto en el cual se expedirá la resolución de aprobación.



#### **Artículo 23º.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

Para la pérdida del fraccionamiento será aplicable según lo dispuesto en el Título IV – capítulo V del presente reglamento.



### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES ESPECIALES PARA PENSIONISTAS**

#### **Artículo 24º.- ALCANCE**

Las condiciones especiales para pensionistas son aplicables a los contribuyentes sujetos al beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, establecido en artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Tributación.

#### **Artículo 25º.- CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO**

Se tendrá en cuenta los requisitos y condiciones descritas en los Títulos II y III del presente reglamento, en ningún caso, el valor de la cuota mensual podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de la UIT del año en curso.





**TÍTULO IV  
DE LAS GARANTIAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 26º.- DEUDAS A GARANTIZAR**

La Gerencia de Administración Tributaria requiere el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT Vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.



**Artículo 27º.- CLASES DE GARANTIAS**

El deudor podrá Ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta fianza.
2. Hipoteca de primero o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.



**Artículo 28º.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS**

Para la aceptación de los requisitos ofrecidos se deberá tener en cuenta:

1. El Bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concorra con otras garantías.
2. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido de propiedad de deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50 %) el monto total de la deuda garantizada.
3. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías distintas.
4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias.



**Artículo 29º.- IMPUTACIÓN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

El pago de las cuotas mensuales amortizará, primero el monto garantizado mediante Carta Fianza; segundo, el monto garantizado mediante hipoteca.

Si la deuda ha sido garantizada con hipoteca y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza y en segundo lugar la hipoteca, hasta cubrir el monto garantizado.





**CAPÍTULO II**



## LA CARTA FIANZA

### Artículo 30º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta Fianza deber ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor de la Entidad Municipal y tendrá las siguientes características:

- 
- 
- 
- 
1. Irrevocable.
  2. Solidaria.
  3. Incondicional.
  4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad Provincial de San Miguel, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Entidad Municipal.
  5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
  6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
  7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.
  8. En caso personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

### Artículo 31º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por cual se emitirá la nueva Carta Fianza será monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será Causal de la pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

### Artículo 32º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá



otorgar una nueva Carta Fianza y otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual se declarada al intervención o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.



### CAPÍTULO III LA HIPOTECA

#### Artículo 32º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor debe ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancaria o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La Hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.



#### Artículo 33º.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA.

Para el otorgamiento de garantía el solicitante deberá adjuntar:

1. Copia Literal actualizada de la partida registral donde se encuentre inscrita la propiedad a hipotecar.
2. Certificado de gravamen de inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
3. Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado, La tasación presentada será considerada como valor referencial.
4. Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble.
5. Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con lo estipulado en artículo 32º numeral 2 del presente Reglamento.



#### **Artículo 34º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor no cubra la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido del mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad en su defecto se declarará la pérdida del fraccionamiento.

#### **Artículo 35º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.**

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza, para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 41º.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS.**

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, cuando los datos o documentos proporcionado por el deudor o su representante sean falsos, o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único del Código Tributario.

### **CAPÍTULO V**

#### **PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 42º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Gerencia de la Administración Tributaria.
4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a lo dispuesto el Título IV.



5. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.



#### Artículo 43º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de Deuda tributaria o No Tributaria de producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza coactiva. En el caso de tercer legitimado la cobranza se seguirá con el titular de la deuda.
2. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente y reajuste correspondiente sobre el total de la deuda referido en el párrafo precedente.
3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.
4. Se emitirá la Resolución que declara la Pérdida del fraccionamiento.



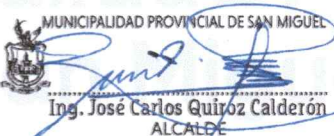
#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - ENCARGAR** al Secretario General la comunicación de la presente la Ordenanza Municipal.

**TERCERA. - ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Pagina Institucional de la Municipalidad provincial de San Miguel.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
  
Ing. José Carlos Quiroz Calderón  
ALCALDE

